

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, vacante por nombramiento para otro destino del electo D. Bernardo Cónsul y Escudero, á D. Juan Rodríguez y Rodríguez, que sirve igual cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Accediendo á lo solicitado por don Eduardo Sanchez Cortés, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ronda, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Badajoz, vacante por haber sido también trasladado D. Jesús Carlos Almoína.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Novillo y Fetre, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Bilbao,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Ronda, vacante por haber sido también trasladado D. Eduardo Sanchez Cortés.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Accediendo á lo solicitado por don Jesús Carlos Almoína y Caballero, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Badajoz,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Bilbao, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Novillo.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica de Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tremp, vacante por fallecimiento de D. Antonio Ureña y Cadanes que la servia, á D. Tomás Uzuriaga y Floristan, Magistrado de la de Seo de Urgel.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo, vacante por traslación de don Antonio Goyanes y Meneses, que la servia, á D. José Martín Lara, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, vacante por traslación de D. José Martín Lara que la servia, á D. Antonio Goyanes y Meneses, que desempeña igual cargo en la de Mondoñedo.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de lo Contencioso del Estado á D. José de Cárdenas, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Director de la Caja general de Depósitos, en comisión, á D. Antonio Guerola, Consejero de Estado que ha sido.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Tiburcio María Tomé, Director general de Propiedades y Derechos del Estado; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Derechos del Estado, en comisión, á D. Mariano Zacarias Casurro, Consejero de Estado que ha sido.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Javier Camuño, Vocal de la Junta de Pensiones civiles; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Pensiones civiles á D. Manuel Ródenas y Faiges, Contador decano del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Primitivo Andrés Cardaño, Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación á D. Justo Zaragoza, Ordenador de Pagos que ha sido por obligaciones del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Dionisio Alonso Colmenares, Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 30 de Marzo de 1883, al continuar las operaciones de revision de excepciones y exenciones otorgadas á los mozos de los tres últimos reemplazos y las incidencias del respectivo á dicho año.

Presidencia del Sr. Tiscar.

Sres. que asistieron:

Matilla, Garcia Vazquez, Castillo, Ceballos, Sanchez Guerra, Ariza, Rivera; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Revision de 1882.

Montoro.

Declarar soldado definitivo al mozo número 42; soldados condicionales al 4 y 8; pendientes de fallo definitivo al 16, 19, 24, 27, 28, 36, 53, 87, 89, 92 y 104; exceptuados de activo como comprendidos en el artículo 92 de la ley al 2, 3, 6, 11, 14, 20, 26, 29, 30, 32, 37, 39, 44, 46, 50, 52, 55, 57, 64, 68, 71, 73, 76, 84, 90, 93, 95 y 103; excluido de activo por exencion fisica al 9 y 70, y por cortos de talla al 65 y 80.

Revision de 1881.

Montoro

Declarar soldado condicional al mozo número 20; recluta disponible excedente de cupo al 48; recluta con recurso pendiente al 70; pendientes de fallo definitivo al 40, 62 y 75; exceptuados de activo como comprendidos, en el artículo 92 de la ley al 7, 9, 17, 18, 22, 30, 34, 37, 15, 27, 38, 42, 43, 50, 54, 55, 56, 73, 77, 79, 84, 87, 88, 89; excluidos de activo por exencion fisica al 8, 29 y 57, y por cortos de talla al 11, 60, 72, 76, 90 y 95.

Revision de 1880.

Montoro.

Declarar soldado definitivo al mozo número 16; soldado condicional al 67; pendientes de fallo definitivo al 4, 60, 64 y 117; exceptuados como comprendidos en el artículo 92 de la ley al 7, 8, 19, 21, 25, 26, 29, 38, 41, 42, 43, 44, 53, 69, 70, 79, 81, 89, 91, 73, 111, 112, 122, 126 y 130; excluidos por exencion fisica al 48 y 90, y por corto de talla al 12.

Revision de 1882.

Adamúz.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 3, 6, 8, 13, 14, 17, y 24, excluido de activo por corto de talla al 16.

Revision de 1881.

Adamúz.

Declarar soldado definitivo al mozo número 6, y pendientes de fallo definitivo al 2, 5, 9, 11, 12, 22, 23, 25 y 30.

Revision de 1880.

Adamúz.

Declarar reclutas disponibles excedentes de cupo a los mozos números 22 y 25; recluta condicional al 28, y pendientes de fallo definitivo al 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 13.

Revision de 1882.

Villa del Rio.

Declarar soldado definitivo al mozo número 23; soldado condicional al 2; soldados con recurso pendiente al 12, 17 y 31; pendientes de fallo definitivo al 7, 33, 35, 40, 3 y 15; exceptuados de activo como comprendidos en el artículo 92 de la ley al 9, 11, 22, 26, 27, 28, 29, 43 y 45, y excluido de activo por cortos de talla al 4, 6 y 36.

Revision de 1881.

Villa del Rio.

Declarar soldado definitivo al mozo número 9; soldado condicional al 7; reclutas con recurso pendiente al 16 y 17; pendiente de fallo definitivo al 32; exceptuados de activo como comprendidos en el artículo 92 de la ley al 5, 6, 25, 38, 29 y 33, y excluidos de activo por cortos de talla al 13 y 27, y por exencion fisica al 15.

Revision de 1880.

Villa del Rio.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 30 y 36; exceptuados por razones de familia al 3, 5, 7, 14, 15, 16, 18, 19, 26, 20, 28, 29, 35 y 39, y excluidos por cortos de talla al 4 y 13.

Revision de 1882.

Villafranca.

Declarar soldado definitivo al mozo número 8; exceptuados de activo por razones de familia al 2, 12, 13, 14, 16, 19 y 20, y excluido de activo por exencion fisica al 18.

Revision de 1881.

Villafranca.

Declarar exceptuados de activo como comprendidos en el artículo 92 de la ley al 5, 6, 11, 12, 15 y 19; pendiente de fallo definitivo al 9; excluidos de activo por exencion fisica al 2 y 7, y por corto de talla al 1.

Revision de 1880.

Villafranca.

Declarar soldado condicional al mozo número 7, exceptuados por razones de familia al 5, 9, 11, 12, 14, 17, 19, 26, 27 y 28; excluidos por exencion fisica al 4 y 25, y por corto de talla al 24.

Revision de 1882.

Espejo.

Declarar soldado definitivo al mozo número 9; recluta condicional al 36; exceptuados de activo como comprendidos en el artículo 92 de la ley al 14, 11, 42, 20, 21, 22, 31, 32, 48, 39, 51, 52, 53, 54, 55 y 57; exceptuado de activo por exencion fisica al 44, y por cortos de talla al 13, 35, 38 y 46.

Revision de 1881.

Espejo.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 10 y 28; soldado condicional al 4; soldado condicional con recurso pendiente al 6; pendientes de fallo definitivo al 23, 52, 57 y 58, y exceptuados de activo como comprendidos en el artículo 92 de la ley al 1.º, 2, 5, 7, 47, 19, 29, 32, 33, 35, 37, 38, 40, 42, 45 y 60.

Revision de 1880.

Espejo.

Declarar soldado definitivo al mozo número 21; soldado condicional al 5, exceptuados como comprendidos en el artículo 92 de la ley al 1.º, 4, 9, 13, 20, 23, 29, 30, 32, 31, 40, 46, 53 y

55; excluido por exencion fisica al 51, y por cortos de talla al 24 y 36.

Reemplazo de 1883.

Balalcázar.

Declarar exento y de abono al cupo de este pueblo por su cualidad de operario de las minas de Almaden al mozo número 52.

Adamúz.

Declarar exceptuado de activo por razones de familia al mozo número 7.

Casas de Soria (Soria.)

Declarar soldado definitivo al mozo Anselmo Pinillo Vira por cuenta del referido cupo y dar el oportuno aviso á la Comision de aquella provincia.

Puente Genil, Montoro y Espejo.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 53 del cupo de Puente Genil, 62 de Montoro y 25 de Espejo.

Revision de 1881.

Rambla.

Declarar excluidos de activo por exencion fisica á los mozos números 31 y 38.

Consignar el número de reconocimientos que en este dia han practicado en la Caja y ante la Comision provincial los Profesores Médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 31 de Marzo de 1883, para continuar las operaciones de revision de excepciones y exenciones otorgadas á los mozos de los tres últimos reemplazos y las incidencias del respectivo á dicho año.

Presidencia del señor Tiscar.

Señores que asistieron:

Matilla, Garcia Vazquez, Sanchez Guerra, Blanco, Ariza, Ceballos, Rivera, Castillo; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Revision de 1882.

Viso.

Declarar soldado definitivo al mozo número 11; pendientes de fallo definitivo al 5, 7, 9, 10, 17, 23, 2 y 4, y exceptuados de activo como comprendidos en el artículo 92 de la ley al 8, 16, 18, 19, 22, 24 y 28.

Revision de 1881.

Viso.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 3, 4, 15 y 46, y exceptuados de activo por razones de familia al 1.º, 5, 8, 11, 12, y 17.

Revision de 1880.

Viso.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 8, 9, 11, 12 y 18, y exceptuados de activo por razones de familia al 10, 13, 15, 16, 17, 22, 23 y 27.

Revision de 1882.

Cabra.

Declarar soldado definitivo al mozo número 84; soldado con recurso pen-

diente al 2, 7 y 77; pendientes de fallo definitivo al 25 y 95; reclutas disponibles excedentes de cupo al 10, 40, 71, 74 y 107; recluta con recurso pendiente al 119; exceptuados de activo por razones de familia al 1.º, 3, 11, 15, 24, 28, 35, 39, 42, 43, 54, 59, 61, 63, 64, 66, 68 y 70; excluidos de activo por exencion fisica al 58 y 65, y por cortos de talla al 6, 38, 41, 45, 83 y 106.

Revision de 1881.

Cabra.

Declarar soldado definitivo al mozo número 47; soldado con recurso pendiente al 5; soldados condicionales al 26, 40 y 57; reclutas disponibles excedentes de cupo al 64, 98, 99, 107 y 126; recluta condicional al 135; pendientes de fallo definitivo al 8, 20 y 31; exceptuados de activo por razones de familia al 4, 10, 14, 23, 32, 35, 39, 45, 49, 58, 70, 75, 77, 78, 79, 86, 93, 95, 101, 104, 109, 111, 114, 115, 118, 128 y 131; excluidos de activo por exencion fisica al 15, 25 y 137, y por cortos de talla al 16 y 56.

Revision de 1880.

Cabra.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 18, 34 y 38; recluta disponible excedente de cupo al 97; pendientes de fallo definitivo al 24, 54 y 65; exceptuados por razones de familia al 2, 8, 11, 14, 15, 23, 28, 31, 32, 34, 43, 46, 50, 53, 57, 60, 63, 64, 66, 71, 73, 77, 80, 86, 92, 94, 96, 100 y 108; excluido por exencion fisica al 13 y por cortos de talla al 51 y 89.

Revision de 1882.

Doña Mencía.

Declarar soldados con recurso pendiente á los mozos números 11 y 31; recluta condicional al 49; exceptuados de activo por razones de familia al 5, 7, 12, 13, 14, 45, 17, 24, 30, 33, 37, 39 y 46; excluidos de activo por exencion fisica al 10, 26 y 32 y por cortos de talla al 2 y 8.

Revision de 1881.

Doña Mencía.

Declarar soldados condicionales al 2 y 13; soldados con recurso pendiente al 7, 8 y 27; pendiente de fallo definitivo al 24; exceptuados de activo por razones de familia al 3, 9, 16, 21, 23, 25, 26 y 41; excluido de activo por exencion fisica al 39 y por cortos de talla al 12, 45 y 20.

Revision de 1880.

Doña Mencía.

Declarar soldado condicional al mozo número 23; pendiente de fallo definitivo al 41; exceptuados por razones de familia al 3, 7, 10, 13, 14, 16, 25, 26, 34, 36, 37, 45, 48, 52, 53 y 54, y excluidos por cortos de talla al 1.º y 12.

Revision de 1882.

Nueva Carteya.

Declarar soldado definitivo al mozo número 2; exceptuados de activo por razones de familia al 5, 7 y 8, y excluido de activo por corto de talla al 12.

Revision de 1881.

Nueva Carteya.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 8 y 14, y exceptuados de activo por razones de familia al 7 y 13.

Revisión de 1880.

Nueva Carteya.

Declarar *pendientes* de fallo definitivo á los mozos números 14 y 12; *exceptuados* por razones de familia al 16 y 20, y *excluido* por corto de talla al 9.

Revisión de 1882.

Zuheros.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 4, y *exceptuados* de activo por razones de familia al 8, 9, 40, 11, 13, 14 y 15.

Revisión de 1881.

Zuheros.

Declarar *reclutas disponibles* excedentes de cupo á los mozos números 5 y 9; *reclutas condicionales* al 8 y 23; *pendiente* de fallo definitivo al 20, y *excluido* de activo por corto de talla al 48, y por razones de familia al 2, 3, 7, 10 y 13.

Revisión de 1880.

Zuheros.

Declarar *exceptuados* por razones de familia á los mozos números 10, 11, 16, 18, 21, 22 y 23.

Revisión de 1882.

Baena.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 48; *soldados condicionales* al 16 y 52; *pendientes* de fallo definitivo al 37, y *exceptuados* de activo por razones de familia al 4, 5, 9, 10, 11, 12, 20, 23, 25, 27, 32, 36, 43, 44, 46, 50, 56, 59, 60, 63, 64, 66, 69, 70, 71, 76, 79, 83 y 85.

Revisión de 1881.

Baena.

Declarar *soldado condicional* al mozo número 57; *reclutas disponibles* excedentes de cupo al 65 y 90; *recluta condicional con recurso pendiente* al 70; *pendientes* de fallo definitivo al 11, 18, 47 y 80; *exceptuados* de activo por razones de familia al 5, 6, 13, 14, 21, 24, 25, 31, 34, 43, 49, 56, 61, 62, 64, 69, 75, 78, 83, 84, 85, 87 y 88; *excluidos* de activo por exención física al 22 y 54, y por cortos de talla al 20.

Revisión de 1880.

Baena.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 8; *soldados condicionales* al 13 y 62; *recluta condicional* al 95; *exceptuados* de activo por razones de familia al 3, 14, 25, 28, 30, 31, 39, 41, 42, 43, 44, 50, 52, 53, 54, 59, 64, 70, 74, 79, 80, 83, 91, 94, 96, 99, 85 y 101; *excluido* por exención física al 56, y por cortos de talla al 15 y 47.

Revisión de 1882.

Luque.

Declarar *soldado condicional* al mozo número 4; *pendientes* de fallo definitivo al 23, 32 y 34; *exceptuados* de activo por razones de familia al 3, 9, 12, 13, 16, 22, 25, 35, 37 y 39; *excluido* de activo por exención física al 1, y por corto de talla al 17.

Revisión de 1881.

Luque.

Declarar *recluta disponible* excedente de cupo al 39; *exceptuados* de activo por razones de familia al 3, 4, 9, 14, 15, 21, 22, 26, 37, 27 y 40, y *excluido* de activo por exención física al 7.

Revisión de 1880.

Luque.

Declarar *soldados condicionales* á

los mozos números 16 y 44; *pendiente* de fallo definitivo al 11; *exceptuados* por razones de familia al 1, 4, 6, 9, 12, 15, 19, 22, 28, 30, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 47 y 48; *excluido* por exención física al 29.

Revisión de 1882.

Valenzuela.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 12; *pendiente* de fallo definitivo al 8, y *exceptuados* de activo por razones de familia al 4, 6, 10, 15, 16, 20, 21 y 24.

Revisión de 1881.

Valenzuela.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 1; *pendiente* de fallo definitivo al 12, y *exceptuados* de activo por razones de familia al 4, 5, 7, 8, 9 y 17.

Revisión de 1880.

Valenzuela.

Declarar *exceptuado* por razones de familia al 2 y 18.

Revisión de 1880.

Benamejí.

Declarar *excluido* por exención física al mozo número 2.

Revisión de 1882.

Hinojosa y Ferran Nuñez.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 51 del cupo de Hinojosa y 21 de Ferran Nuñez.

Reemplazo de 1883.

Montoro.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo al mozo *re-dimido* número 75.

Lucena.

Declarar *exceptuado* de activo por razones de familia al mozo número 40.

Córdoba y Villa del Río.

Declarar *reclutas disponibles* excedentes de cupo á los mozos números 352 del cupo de Córdoba y 36 de Villa del Río.

Revisión de 1880, 81 y 82.

Varios pueblos.

Declarar *excluidos* por exención física á los mozos números 4 del cupo de Cañete, 64 de Rute, 17 de Almedinilla, 13 de Hinojosa y 41 de Bujalance del reemplazo de 1882, 7 de Montemayor, 16 de Belalcázar, 5 y 39 de Hinojosa y 49 del reemplazo de 1881, 43 del Carpio, 13 de Almedinilla, 7 de Ferran Nuñez y 50 de Bujalance del reemplazo de 1880.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja y ante la Comisión provincial los Profesores Médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 1474.

Carreteras.

Extracto de la cuenta rendida por el Pagador de obras provinciales en 15 del corriente mes, comprensiva de los gastos hechos en la carretera de Córdoba á Villa-

viciosa, durante la 1.ª quincena del mismo.

Pts. Cts.

=====

Cargo.

Existencia que resultó de la cuenta rendida en 31 del pasado mes de Diciembre 2782 00

Importe del libramiento á justificar núm. 234, fecha 14 del actual 2000 00

Total 4782 00

Data.

Satisfecho por jornales en la expresada quincena 621 75

Resúmen.

Importa el cargo 4782 00
Id. la data 621 75

Existencia 4160 25

Córdoba 31 de Enero de 1884.

—El Pagador, José Aute.—V.º B.º:
El Presidente, Calderon.

Núm. 1458.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Negociado de Rentas.

Hallándose vacantes cuatro estancos en la ciudad de Cabra, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á desempeñarlos presenten sus solicitudes documentadas en esta Administración, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Córdoba 1.º de Febrero de 1884.

—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Bol.

Núm. 1465.

Negociado de Rentas.

Hallándose vacantes cuatro estancos en la ciudad de Priego y los de las aldeas de Campos, Zagrilla, Zamorano, Cañuelo y Cortijos del Judío, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á desempeñarlos presenten sus solicitudes documentadas en esta Administración, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Córdoba 1.º de Febrero de 1884.

—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Bol.

Núm. 1466.

Negociado de Rentas.

Hallándose vacantes los estancos de las aldeas de Cuenca, Coronada, Doña Rama y el Hoyo, se

anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á desempeñarlos presenten sus solicitudes documentadas en esta Administración, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Córdoba 1.º de Febrero de 1884.
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Bol.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1444.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Teodoro Espinosa de Combes, Alcalde constitucional de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que aprobado por el ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de ayer, el presupuesto adicional al ordinario de 1882 á 83, se ha acordado exponerlo al público por término de 15 días en la Secretaría municipal, de conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la Ley, con objeto de que pueda ser examinado por los vecinos que quieran hacerlo.

Bujalance 1.º de Febrero de 1884.—Teodoro Espinosa y De-combes.—P. A. D. A., Leonardo Cordon, Secretario accidental.

Núm. 1445.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

D. Juan Galisteo Rico, Comisionado ejecutor para el cobro de las contribuciones directas de esta villa.

Hago saber: que en providencia de hoy se ha acordado por el señor Alcalde constitucional de esta dicha villa proceder á la venta en primera subasta de los bienes inmuebles embargados á Antonio Avila Galisteo, Felipe Lopez Cabello, D. Rafael Marin Carrillo y Ramon Sillero Osuna por descubiertos á la contribucion territorial, cuya venta ha sido aprobada por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en once de los corrientes, cuyo acto tendrá lugar el día veinte de Febrero actual en las Casas Consistoriales desde las diez de la mañana en adelante, y son las siguientes:

Finca de Antonio Avila Galisteo.

Nueve celemines de tierra viña situados en el Montecillo, de este término, equivalentes á treinta y tres áreas ochenta y cuatro cen-

áreas, que lindan al Norte, Este y Occidente tierras de D. José María Serrano Luque y Sur D. José Linares Palomeque, la cual ha sido capitalizada en la suma de cuatrocientas treinta y siete pesetas sesenta y seis céntimos. 437 66

Finca de Felipe Lopez Caballero.

Ocho celemines de tierra viña situados en la Tizca, de este término, equivalentes á treinta áreas, ocho centiáreas, que lindan al Norte tierras de Antonio Yébenes, Este D. José María Serrano Luque, Sur D. Vicente Valverde Lopez, Occidente Estéban Garcia, la cual ha sido capitalizada en trescientas ochenta y nueve pesetas treinta y tres céntimos. 389 33

Finca de D. Rafael Marin Carrillo. Una casa situada en la calle Hospital, de este poblado, que linda por su derecha entrando con otras de D. Francisco Candil, espalda la calle la Hoya, izquierda otras de D. Ventura Carrillo, la cual ha sido capitalizada en la suma de setecientos ochenta y una pesetas 25 céntimos. 781 25

Finca de Ramon Sillero Osuna.

Dos y medio celemines de viña situados en la Gallinera, de este término, equivalentes á siete áreas cincuenta y dos centiáreas, que lindan al Norte y Este tierras de Manuel Caballero, Sur y Occidente otras de Juan Arrebola, la que ha sido capitalizada en la suma de cuarenta y seis pesetas treinta y tres céntimos. 46 33

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta; advirtiéndose que durante las dos primeras horas se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del valor en que han sido capitalizadas; advirtiéndose que antes de la hora señalada podrá el deudor satisfacer el principal y costas, quedando en este caso suspendida la venta de la finca designada para el pago de su adeudo, que quedará terminado si no hubiere licitador á las dos horas de principiado.

Carbabney 1.º de Febrero de 1884.—El Alcalde constitucional, Francisco Cubero.—El Comisionado, Juan Galisteo Rico.

Núm. 1461.

Alcaldía constitucional de Priego.

D. José Luis Rubio Tallon, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que habiéndose notado por varios individuos que los repartimientos de consumos respectivos á el año económico actual y el del déficit del anterior expuestos actualmente al público, contienen aumentos del tipo que la ley

permite para las cuotas superiores y otros defectos legales, cuyos hechos ha comprobado este Ayuntamiento en su sesion de hoy, ha acordado por estas causas dejar en suspenso la exposicion de los mismos, retrotrayéndolos de este trámite para subsanarlos y dar cuenta á la superioridad.

Lo que para inteligencia de este vecindario se anuncia por el presente.

Priego 4 de Febrero de 1884.—José Luis Rubio.

Núm. 1463.

Alcaldía constitucional de Almodóvar.

Don José Ruiz Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía durante el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Almodóvar del Rio 5 de Febrero de 1884.—José Ruiz.—Leopoldo Herrero, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 1457.

Juzgado de instrucción del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Velasco y Ruiz, vecino de Valencia, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion en los periódicos «Boletín oficial» de esta provincia, el de Valencia y «Gaceta de Madrid» comparezca en este mi Juzgado, calleja de Heredia, ó en las cárceles de este partido, á oír los cargos que le resultan en causa que contra él estoy instruyendo por hurto de caballerías; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) procedan á la busca y detencion de expresa-

do sugeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—De órden de S. S., Federico Duarte.

Núm. 1471.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que el dia veinte y seis del corriente á las once de su mañana, se vende en subasta en la Audiencia de este Juzgado una casa número tres calle del Baño de San Pedro, de esta ciudad, apreciada en ocho mil novecientas pesetas, admitiéndose posturas que cubran el ochenta y cinco por ciento, y debiendo consignar los postores el diez por ciento de esta última suma.

Córdoba cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro. Monserrate Lizon.—Por el actuario, Sebastian Pedraza.

Núm. 1472.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el dia 31 de Diciembre último falleció en esta ciudad el Procurador de este Juzgado D. Juan Soca y Montilla, y en su virtud, los que tuvieren que hacer alguna reclamacion contra el mismo por razon del cargo que ha desempeñado, la deducirán dentro del término de seis meses, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia; apercibidos que de no verificarlo se procederá á la devolucion del depósito, ó sea á la cancelacion de la fianza que tenia prestada, parándoles el perjuicio consiguiente.

Cabra cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfredo Aguayo.—El Secretario, Manuel Muñiz.

Núm. 1470.

Universidad literaria de Sevilla.

1.ª enseñanza.—Anuncio.

En virtud de lo prevenido en

la Real órden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposicion en el mes de Mayo próximo las escuelas siguientes de la

Provincia de Cádiz.

Escuelas de niños.

Dos plazas de auxiliares de las escuelas del Puerto de Santa María, dotadas con 1100 pesetas de haber anual cada una.

Una plaza de auxiliar de las de Sanlúcar de Barrameda, con 825 pesetas.

Escuelas de niñas.

La elemental de El Gastor, dotada con 550 pesetas anuales.

Una plaza de auxiliar de las de San Fernando, con 550 pesetas.

Una plaza de auxiliar de las de La Línea, con 547 pesetas 50 céntimos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de instrucción pública de dicha provincia en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que el «Boletín oficial» de la misma publique este anuncio.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real órden de 30 de Noviembre de 1883.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Lo que se publica para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Sevilla 5 de Febrero de 1884.—El Rector, Manuel Laraña.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.

En este dia han ingresado en la Caja de Ahorros Rvn. 23597'74 por 61 imposiciones, de las cuales son nuevas 6 y se han satisfecho Rvn. 8865'49 á solicitud de 11 imponentes, 3 de ellos por saldo.

Córdoba 3 de Febrero de 1884.—El Director, P. O., Rufino Gomez.

ANUNCIO.

Debiendo procederse al arrendamiento de la cehesa del Monton de la Tierra y Huerta de naranjos y otros frutales enclavada en la misma, término municipal de Córdoba, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Bervich de Alba, mi principal, lo anuncio al público para que llegando á conocimiento de los que deseen dicho arrendamiento, me dirijan sus proposiciones, en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio. Carpio 27 de Enero de 1884.—El Administrador, Felipe de la Morena. 3—2

Imp. del «Diario de Córdoba.»